

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2023– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2001-00408** sin cumplimiento de auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto anterior se requirió a la parte actora para que allegara constancia de notificación de la parte ejecutada, en el término de 30 días, so pena de archivo, sin que al momento se haya dado cumplimiento. Por lo tanto, se ordenará el archivo del proceso.

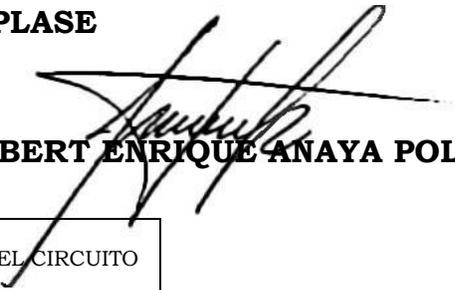
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **5 de diciembre de 2023**. Por Estado **No. 127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2016-00527**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **04:00 pm del día 31 de enero de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

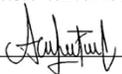
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **05 de diciembre de 2023**. Por
Estado No. **127** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **30 de noviembre de 2023**.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00609** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Sería la oportunidad de resolver sobre la solicitud de ejecución del apoderado de la parte actora, si no fuera porque se advierte que, revisada la plataforma de depósitos judiciales se encuentran los siguientes títulos.

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyó
400100009063312	\$ 4.360.854,00	Porvenir S.A.
400100009073695	\$ 4.703.012,18	Porvenir S.A.

Conforme a lo anterior, verificado el auto de aprueba liquidación de costas, se tiene que se condenó en costas a Porvenir S.A. en la suma de \$4.360.854 pesos MC/TE, adicionalmente, en memorial de cumplimiento allegado por Porvenir S.A. de fecha 01 de diciembre de 2023, se indicó que el título constituido por valor de \$4.703.012,18 corresponde a la devolución de saldos ordenada en el fallo, motivo por el cual se ordena la entrega de los títulos indicados en precedencia al apoderado de la parte demandante, el Dr. **JORGE ENRIQUE AVILA TRIANA**, identificado con c.c. 19.263.421 y T.P. 27.748, quien cuenta con facultad expresa de recibir conforme a poder obrante a folio 2 del expediente.

Por último, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución era referente a las costas, y ya se encuentra título constituido, se ordenará el archivo del expediente una vez se materialice la entrega de los títulos.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ENTREGAR los títulos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez se materialice la entrega de los títulos señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **05 de diciembre de 2023** . Por
Estado **No. 127** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2018-00019** informando que se allegó constancia de notificación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colfondos S.A. allegó contestación de la demanda, sin embargo, ésta no se presentó en tiempo, debido a que la apoderada de la parte demandante allega constancia de notificación personal, con constancia de recibido al correo electrónico de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co, el 11 de octubre de 2023, por lo que, Colfondos tenía hasta el 30 de octubre 2023 para contestar la demanda, y ese acto procesal fue realizado el 20 de noviembre de 2023.

October 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

©Michel Zbinden / Calendario Colombia (LD)

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de Colfondos, en consecuencia, se tendrá esta conducta como indicio grave en contra de la demandada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

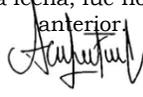


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **5 de diciembre de 2023**. Por **Estado**
No. 127 de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-00146**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral de Casación NO CASÓ la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

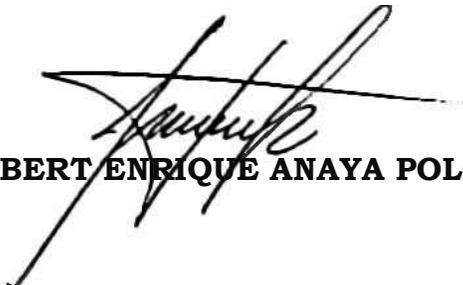
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 29 DE MAYO DE 2023, por medio de la cual, No Casó la sentencia de segunda instancia proferida el 30 de octubre de 2020.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, señor Jairo Antonio Eraso Agreda, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.160.000 (Fl. 324), y la suma de \$5.300.000 (Pag. 28) por concepto de agencias en derecho en casación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00767**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral adicionó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 27 de junio de 2023, por medio de la cual, se adicionó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la parte demandada PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.200.000 mcte (Fl. 1033).

Sin costas en segunda instancia (Fl. 1057).

Sin costas en casación (Fl. 22).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 5 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

jsbm

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 4 de diciembre de 2023. - En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00228** con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante memorial del 25 de septiembre de 2023, la demandante solicita la entrega del título constituido por Colpensiones por concepto de costas.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encontró el título No. 400100008989320 por el valor de \$1.000.000, el cual deberá ser entregado a **MARÍA SOLEDAD SALAZAR REYES** identificada con C.C. 40.018.627 en calidad de demandante.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el expediente por el término de 30 de días, luego de los cuales pasará archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **5 de diciembre de 2023**. Por Estado **No. 127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00271**, informando que informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, así mismo se recibe notificación por aviso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 14 de febrero de 2023 se admitió el llamado en garantía solicitado por Miocardio SAS sobre el llamante JARP INVERSIONES SAS, así mismo se requirió a la curadora ad litem Olga Rodriguez designada a Nuestra IPS, para que de contestación a la demanda y por último se requirió a la parte actora a efectos de que allegue constancia de recibido de la notificación conforme el art 8 de la Ley 2213 de 2022 o remita aviso judicial conforme el artículo 292 del CGP sobre la notificación realizada a Corvesalud SAS. Para resolver se procederá a verificar si obra cumplimiento de cada una de las ordenes emitidas en auto anterior.

1. Llamado en garantía.

En fecha 28 de febrero de 2023 se admite el llamamiento en garantía presentado por MIOCARDIO S.A.S a JARP INVERSIONES SAS., y se ordena su notificación conforme con el artículo 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022., se tiene que dentro del plenario no obra soporte de notificación, ni contestación por el llamado en garantía, así las cosas, el llamante quien tiene la carga de la notificación tenía hasta el 28 de agosto de 2023 para notificar a Jarp Inversiones SAS, sin que a la fecha ello ocurriera pues han transcurrido más de los 6 meses de que trata el artículo 66 del CGP, el cual dispone:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”.

En esos términos se declarará ineficaz el llamado en garantía.

2. Requerimiento a la curadora designada a Nuestra IPS.

En cuanto al requerimiento a la curadora ad litem Olga Rodriguez designada a la demandada Nuestra IPS, el Juzgado procede a verificar el correo electrónico identificado que la curadora allego la contestación de la demanda mediante memorial del 10 de julio de 2020, sin embargo por error involuntario se omitió el ingreso de dicha documental al expediente digital, en razón a ello se procede a realizar el análisis de la contestación y se establece que esta se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Por sustracción de materia no se realiza aplicaran las consecuencias de la no contestación de la demanda.

3. Requerimiento a la parte actora sobre la notificación a Corvesalud SAS.

La parte actora fue requerida a efectos de que allegara constancia de recibido de la notificación conforme el art 8 de la Ley 2213 de 2022 o remitiera aviso judicial conforme el artículo 292 del CGP, se tiene que mediante memorial del 03 de mayo de 2023 el apoderado actor remitió soporte de aviso del artículo 292 del CGP, por lo que una vez verificada dicho documental se identifica que la notificación no se efectuó conforme lo dispone la citada norma, pues esta puntualmente señala:

*“(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que **deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**”.* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Del análisis se extrae que el aviso no determina la providencia a notificar, en este caso el auto admisorio de la demanda del 10 de julio de 2019 y hace alusión a una providencia del 22 de marzo de 2022 la cual no se ha surtido en este proceso, tampoco advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente de la entrega del aviso en el lugar del destino y por ultimo si bien el aviso indica que remite el auto admisorio, la demanda y sus anexos, lo cierto es que de los documentos allegados no se desprende prueba de que los anexos se hayan enviado.

En relación con el asunto la H. Corte Suprema de Justicia «(...) al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación personal, bien con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o bajo las reglas contempladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, consideró que,

*"...el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. **Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.**"(CSJ STC7684-2021, reiterada en CSJ STC913-2022*

Por lo anterior, y dado que la parte actora no cumplió con la carga de la notificación del artículo 292 del CGP de manera adecuada y en aras de evitar retrasos en el proceso, se ordena por secretaría notificar de forma personal conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Corvesalud SAS al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de cámara y comercio consultado oficiosamente por este juzgado, contabilidad@corvesalud.com.co, así mismo se remitirá el

link del expediente digital, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

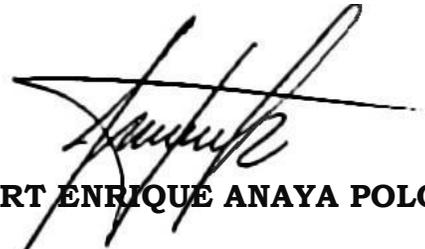
PRIMERO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía presentado por MIOCARDIO S.A.S a JARP INVERSIONES SAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Nuestra IPS representada por Curador Ad Litem.

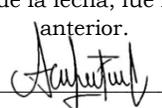
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaria a la demandada vinculada CORVESALUD SAS, al correo electrónico contabilidad@corvesalud.com.co, así mismo se ordena remitir el link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00021**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral CONFIRMA la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de abril de 2023, CONFIRMA la sentencia de primera instancia proferida el 07 de diciembre de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada COLFONDOS la suma de \$580.000 mil pesos por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia.

Sin costas en segunda instancia.

Se admite la renuncia al poder manifestada por BP ABOGADOS por ajustarse a lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **5 de diciembre de 2023**. Por Estado No. **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

JBC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00041**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral MODIFICA la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de julio de 2023, MODIFICA la sentencia de primera instancia proferida el 29 de mayo de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas PROTECCIÓN S.A., y SKANDIA S.A. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$580.000 en primera instancia y \$1.000.000 en segunda instancia a cargo de SKANDIA S.A. A cargo de PROTECCIÓN S.A. la suma de \$290.000 en primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023 . Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

JBC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00204**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral CONFIRMA la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de abril de 2023, CONFIRMA la sentencia de primera instancia proferida el 23 de enero de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas PORVENIR Y PROTECCIÓN. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$580.000 pesos y \$290.000 pesos respectivamente.

Sin costas en la segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> </p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

JBC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00239**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral MODIFICA Y ADICIONA la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 3 de mayo de 2023, MODIFICA Y ADICIONA la sentencia de primera instancia proferida el 06 de febrero de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de las AFP PORVENIR Y PROTECCIÓN. Fijense como agencias en derecho la suma de \$580.000 y \$290.000 PESOS, respectivamente.

Sin costas en la consulta ni en la apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **05 de diciembre de 2023**. Por Estado No. **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 4 de diciembre de 2023. - En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2020-00422** con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos por el pago de costas.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentran los siguientes títulos:

- No. 400100009061460 por el valor de \$290.000 pesos constituido por Protección S.A.
- No. 400100009069001 por el valor de \$1.740.000 pesos constituido por Porvenir S.A.
-

En consecuencia, los anteriores títulos deberán ser entregados al Dr. Oscar Antonio Ubaque Cano, identificado con C.C. 3.170.793 y T.P. 260.204 del C.S. de la J. conforme con las facultades de recibir otorgadas a folio 1 del expediente.

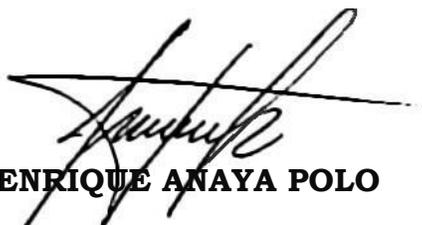
Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega de título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00471**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral CONFIRMA la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de Junio de 2023, por medio de la cual, CONFIRMA la sentencia de primera instancia proferida el 2 de noviembre de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, señora Lucia Patricia Esparza Baena. Fijense como agencias en derecho la suma de \$580.000 en primera instancia (Fl. 650), sin costas en segunda instancia (Fl.13).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023 . Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00026**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral MODIFICA Y ADICIONA la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 24 de marzo de 2023, MODIFICA Y ADICIONA la sentencia de primera instancia proferida el 02 de febrero de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la AFP PROTECCIÓN, en la suma de \$580.000 mil pesos por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia.

Sin costas en la consulta ni en la apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

JBC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2021-00128** con ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho cometió un error aritmético en el auto que libró mandamiento de pago, toda vez que las costas debieron dividirse entre un numero diferente de demandadas, de acuerdo con la instancia en la que se ordenó pagar, así:

Instancia	Condena	Beneficiarias	Total
Primera instancia (fl. 1406)	\$ 566.700,00	6	\$ 94.450,00
Casación	\$ 3.500.000,00	4	\$ 875.000,00
			\$ 969.450,00

En consecuencia, conforme con el artículo 286 del CGP, se corregirá el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago, para tener en su lugar:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CONJUNTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN 1 DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO y en contra de LUIS CARLOS PATIÑO, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. *Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$969.450), por concepto de costas en el proceso ordinario.”*

Ahora, como quiera la parte ejecutada no presentó escrito de excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución

Por los motivos expuestos, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago, para tener en su lugar:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CONJUNTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN 1 DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO y en contra de LUIS CARLOS PATIÑO, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. *Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$969.450), por concepto de costas en el proceso ordinario.”*

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada en la suma de \$60.000 pesos.

CUARTO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **5 de diciembre de 2023**. Por Estado **No. 127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00160** informando que se describió traslado del escrito de excepciones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que venció el término de traslado de las excepciones propuestas, por lo cual se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **DOCE (12:00 pm) del día LUNES VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **5 de diciembre de 2023**. Por
Estado **No. 127** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00284**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral Confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

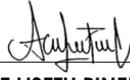
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2023, por medio de la cual, Confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 23 de enero de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada Porvenir S.A. y Colpensiones y en favor de la demandante Liliana Mayor Agredo. Fijense como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$580.000 a cargo de Porvenir (Fl. 404). Y en segunda instancia la suma de \$1.160.000 a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. (Fl. 14).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **5 de diciembre de 2023**. Por Estado No. **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00408**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Tercera Laboral CONFIRMA la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Tercera Laboral en providencia de fecha 31 DE AGOSTO DE 2023, por medio de la cual, CONFIRMA la sentencia de primera instancia proferida el 26 de junio de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas así:

- 1.- A cargo de la AFP SKANDIA, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$580.000 a favor de la parte demandante Luis Eduardo Reyes Rodríguez (Fl. 752).
- 2.- A cargo de la AFP SKANDIA, por concepto de agencias en derecho de la primera instancia y en favor de Mapfre Colombia Vida Seguros, la suma de \$290.000 (Fl. 752).
- 3.- A cargo de COLPENSIONES y AFP SKANDIA por concepto de agencias en derecho de la segunda instancia por la suma de \$500.000 en favor del demandante (Fl.18).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2023– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00062** informando que el proceso fue devuelto por el Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

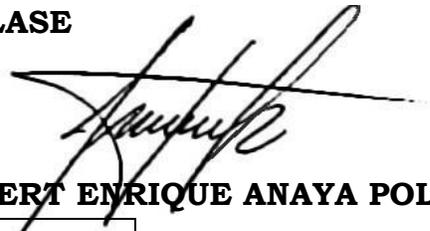
Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el despacho del Magistrado Luis Agustín Vega Carvajal ordenó devolver el proceso de referencia para que fueran corregida la falencia detectada respecto del índice electrónico, falencia que es de forma y no interviene en el trámite del proceso.

En consecuencia, y corregido el punto anotado, se **ORDENA** remitir el expediente nuevamente al despacho del Dr. Luis Agustín Vega Carvajal en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **5 de diciembre de 2023**. Por Estado **No. 127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00201** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Luz Jannette Quijano Berrío contesta la demanda sin previa notificación judicial, por lo cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora, la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá y se fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ANDERSSON FELIPE ANGEL PEÑUELA**, identificado con C.C. 1.013.670.589 y T.P. 394.519 del C.S. de la J. como apoderado de Luz Jannette Quijano Berrío.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de Luz Jannette Quijano Berrío.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE MARZO DEL AÑO 2024**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

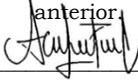
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00259** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Colpensiones contesta la demanda sin previa notificación personal, por lo que, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora, la contestación de la demanda de Colpensiones cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que serán admitida. Sin embargo, se tendrá por no contestado el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificado con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**, identificada con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones

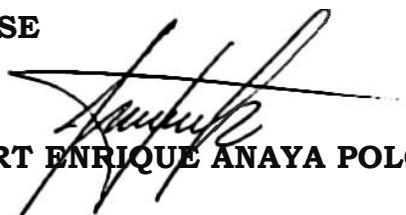
SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de Colpensiones.

TERCERO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía por parte de Colpensiones.

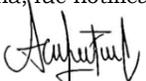
CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023. Por Estado No.127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00279** con subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, los demandados subsanan la contestación de la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual serán admitidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de Laura Mercedes Abril Rueda, Jorge Alberto Quiroga del Rio y Ferney Alberto Quiroga Abril.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

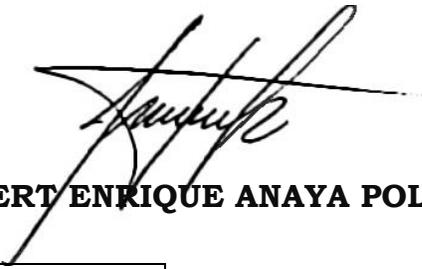
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

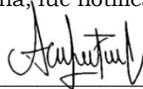
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **5 de diciembre de 2023**. Por Estado
No.127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2022-00382**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **03:30 pm del día 01 de febrero de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

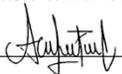
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **05 de diciembre de 2023**. Por
Estado No. **127** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00412**, con solicitud de relevar del cargo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 30 de octubre de 2023, el abogado designado para la defensa del demandante solicita ser relevado del cargo, ya que menciona que, si bien es abogado, no ejerce el derecho laboral, sino en derecho de tierras.

Por lo anterior, se relevará del cargo de abogado de la parte demandante al Dr. Ronald Yovanny Maldonado Maldonado y se designará como nuevo abogado para amparo de pobreza del demandante a la Dra. **SARA MICHEL CARVAJAL SICACHA** identificada con c.c. 1.016.072.998 y T.P. 331.272 quién podrá ser notificada en el correo electrónico carvajalmichel22@hotmail.com. Por secretaría procédase a comunicar su designación, en dicha comunicación deberá adjuntarse el link del proceso.

Una vez remitida la comunicación a la Dra. **SARA CARVAJAL**, se comenzará a correr el término concedido en el numeral segundo del auto de fecha 25 de junio de 2021, para que el mismo presente escrito de subsanación de demanda.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de abogado de amparo de pobreza al Dr. Ronald Yovanny Maldonado Maldonado.

SEGUNDO: DESIGNAR como nuevo abogado para amparo de pobreza del demandante a la Dra. **SARA MICHEL CARVAJAL SICACHA** identificada con c.c. 1.016.072.998 y T.P. 331.272 quién podrá ser notificado en el correo electrónico carvajalmichel22@hotmail.com.

TERCERO: Una vez remitida la comunicación a la Dra. **SARA CARVAJAL**, se comenzará a correr el término concedido en el numeral segundo del auto de fecha 25 de junio de 2021, para que el mismo presente escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **5 de diciembre de 2023**. Por
Estado **No. 127** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00465** con solicitud de adición de auto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la apoderada de Colfondos solicita la adición del auto anterior, toda vez que no se hizo pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía que hace esta demandada a Compañía de Seguros Bolívar S.A., a lo cual se accederá en el sentido de adicionar el auto del 26 de septiembre de 2023 para admitir el llamamiento en garantía por cumplir con los requisitos de los artículos 64 del CGP y 25 del CPTSS.

Ahora, se observa en el expediente que Nicolás David Aguas Cleves, procede a notificarse ante el despacho mediante memorial del 12 de octubre de 2023 (fl. 338, archivo 11) y manifiesta que no formulará demanda de intervención y tampoco contestó la demanda. En consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente a esta parte y se tendrá por no contestada la demanda.

De igual forma, mediante memorial del 12 de octubre de 2023 (fl. 340, Archivo 12), procedió a notificarse Walter Camacho Cipagauta en calidad de representante legal del menor SECA, sin que haya contestado la demanda en su nombre o haya presentado demanda de interviniente.

Finalmente, se admitirá la renuncia de poder de los apoderados de Colfondos S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la renuncia de poder de la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderada de Colfondos S.A.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 26 de septiembre de 2023, para **ADMITIR** el llamado en garantía que hace Colfondos S.A. a Compañía de Seguros Bolívar S.A. En consecuencia, notifíquese personalmente al convocado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente a **NICOLÁS DAVID AGUAS CLEVES**.

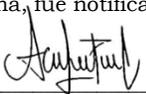
CUARTO: TENER por no contestada la demanda de **NICOLÁS DAVID AGUAS CLEVES** y del menor **SECA** a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023. Por Estado No.127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00514** informando que se allegó acuse de recibido. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte actora remite acuse de recibido de la notificación personal realizada a Colfondos S.A., de fecha 12 de octubre de 2023.

8/11/23, 8:21 ACUSE RECIBIDO CONFIRMATORIO.eml Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook **276**

ACUSE RECIBIDO CONFIRMATORIO.eml Descargar Guardar en OneDrive Mostrar correo electrónico

LA Litis Colfondos Aplicativo <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Para: PATRIAPONTE21@HOTMAIL.COM **Jue 2023-10-12 15:39**

Respetado(a) Doctor(a)

Gracias por comunicarse con nosotros. El documento enviado por su DESPACHO, ABOGADO CONTRAPARTE fue revisado y se confirma que fue recibido en COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; para el correspondiente tramite.

PROCESO RADICADO	
CONSECUTIVO	23813
TIPO DE RADICACIÓN	ATENCION APODERADOS DEMANDANTES
NO. RADICADO	11001310500420220051400
IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	19466641
NOMBRE DEMANDANTE	ALEJANDRO VALBUENA MESA
TIPO DE PROCESO	LABORAL ORDINARIO
ACTUACION JUDICIAL NOTIFICADA	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C
CIUDAD	BOGOTA
DEPENDENCIA JUDICIAL	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
NO. DEPENDENCIA JUDICIAL	4

about:blank 1/1

Con lo anterior, se tiene que, si Colfondos S.A. fue notificada conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 12 de octubre de 2023, contaba hasta el 31 de octubre del mismo año para contestar la demanda, lo cual no hizo. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda.

October 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

©Michel Zbinden / Calendario Colombia (LD)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de Colfondos S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **Martha Patricia Aponte Muñoz**, identificada con C.C. 1.018.422.001 y T.P. 260.452 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Alejandro Valbuena Mesa.

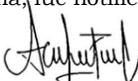
TERCERO: En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023. Por Estado No.127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00151**, con constancia de notificación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte actora allega constancia de notificación a la demandada, sin embargo, el correo electrónico al cual se envió dicha notificación no corresponde con el correo electrónico de notificaciones que aparece en el certificado expedido por la cámara de comercio.

Por esta razón, la parte actora, deberá remitir notificación al correo electrónico gerencia@owpsas.com conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora para que remita notificación al correo electrónico gerencia@owpsas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023 . Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **4 de diciembre de 2023.**- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00188** informándole que la parte actora presentó solicitud de adición del auto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte demandante solicitó adición del auto de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda.

Frente a lo anterior solicita medida cautelar donde señaló *“Ordenar al FNA el reintegro de mi mandante al cargo que venía desempeñando y otro de igual o mejor categoría hasta tanto se resuelva de manera definitiva la presente demanda”*.

Para resolver es necesario indicar que, para dar aplicación a las medidas cautelares, el artículo 85^a del CPTSS establece como requisito la notificación a la pasiva para que una vez se encuentre trabada la litis se proceda al estudio de la medida requerida. Así las cosas, este despacho negará tal solicitud teniendo en cuenta que aún no se encuentra integrado la litis.

Por otro lado, se tiene que la demandada Fondo Nacional del Ahorro presentó escrito de contestación de demanda y solicitud de llamado en garantía, memoriales que se estudiarán una vez se cuente con la totalidad de las contestaciones de todos los demandados.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

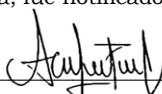
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023 Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00315**, con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ALVARO EDUARDO RODRÍGUEZ BOCANEGRA** contra **PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 5 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00323**, con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MARTHA IBETTE CORREA OLARTE** contra **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25^a del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PORVENIR S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES S.A.**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio

CUARTO: CÓRRASELE traslado a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **5 de diciembre de 2023**. Por Estado
No. **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

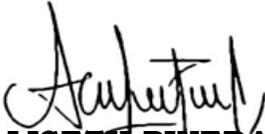


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00331**, con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **YESICA PAOLA VELASCO JIMENEZ** contra **PESCADO INSTITUCIONAL S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25^a del C.P.T. y S.S.

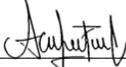
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PESCADO INSTITUCIONAL S.A.S.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio

TERCERO: CÓRRASELE traslado a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C 5 de diciembre de 2023 . Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00435** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto del 28 de septiembre de 2023, el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Zipaquirá rechazó la demanda instaurada por María Helena Müller Arocha contra AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, por falta de Competencia de conformidad con el artículo 11 del CPTSS, que reza:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera que le asiste razón al juzgado remitente, toda vez que el proceso se dirige contra Protección y Colpensiones, entidades de la seguridad social que cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá, por lo cual se avocará conocimiento.

Ahora, respecto de la demanda, se observa que, cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, pero no con el requisito del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya que no allega la constancia de envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, por lo cual será inadmitida.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CAMILO BARRERA SOLER**, identificado con C.C. 1.075.661.686 y T.P. 237.378 del C.S. de la J., como apoderado de **MARÍA ELENA MÜLLER AROCHA**.

TERCERO: INADMITIR la demandada, por los motivos expuestos anteriormente.

CUARTO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

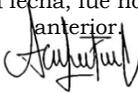
QUINTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00436** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto del 9 de octubre de 2023, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Valledupar ordenó remitir por competencia la demanda instaurada por Juan Carlos García Efro contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena y otros, por falta de Competencia, con fundamento en el artículo 3 de ley 712 de 2001.

Al respecto, debe decirse que, el artículo 5 del CPTSS, plantea como factor de competencia por factor del lugar, el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Es por lo anterior, y teniendo en cuenta que las demandadas, Junta Regional de Invalidez del Magdalena, Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros de Vida Sudamericana tienen como domicilio las ciudades de Santa Marta, Bogotá y Medellín respectivamente y que la parte actora manifestó que el Juez competente debe ser el Juez Laboral del Circuito de Bogotá, se avocará conocimiento del presente asunto.

Ahora, respecto de la demanda, se observa que, no cumple con los siguientes requisitos:

- No aporta el certificado de existencia y representación de la demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, al ser estas entidades privadas.
- No allega la constancia de envío simultaneo de la demanda a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ERNESTO RONDON OJEDA**, identificado con C.C. 84.062.927 y T.P. 167.438 del C.S. de la J., como apoderado de JUAN CARLOS GARCÍA EFRO.

TERCERO: INADMITIR la demandada, por los motivos expuestos anteriormente.

CUARTO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

QUINTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior</p>  <p>_____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00437** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto del 30 mayo del 2023, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Valledupar remitió la demanda instaurada por Cielith Inés Martínez Arias contra AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, por falta de Competencia de conformidad con el artículo 11 del CPTSS, que reza:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera que le asiste razón al juzgado remitente, toda vez que el proceso se dirige contra Protección y Colpensiones, entidades de la seguridad social que cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá, por lo cual se avocará conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA**, identificado con C.C. 19.214.098 y T.P. 54.708 del C.S. de la J., como apoderado de CIELITH INÉS MARTÍNEZ ARIAS.

TERCERO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por **CIELITH INES MARTINEZ ARIAS** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES** y a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - ANDJE** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

SEXTO: Del presente auto admisorio y córrasele traslado a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. Igualmente, se les indica que con la contestación de la demanda deberán allegar todas las pruebas que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2023. Por Estado No. 127 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>_____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc